

Septiembre del 2015





Este reglamento ha sido aprobado por la junta rectora el 30/09/2015.

Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña a prima fija.

Inscrita en el Registro de Mutualidades de Previsión Social de Cataluña con el núm. 0099.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el folio 18, volumen 25405, hoja núm. B-87907, inscripción 1.ª.

NIF V08430191

Artículo primero. Denominación, objeto y naturaleza de la prestación

Con el nombre de Plan de Ahorro Tax Free SIALP, la Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña a prima fija (en adelante, La Mutua) crea un instrumento de ahorro y previsión en cumplimiento de sus fines y en beneficio de sus mutualistas que voluntariamente deseen contratarlo.

El Plan de Ahorro Tax Free SIALP es un seguro individual de ahorro a largo plazo (en adelante, SIALP) previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se regulará por la citada norma legal y las modificaciones posteriores que se puedan producir, así como por toda la normativa aseguradora que esté en vigor en la medida en que esta sea aplicable.

Según la normativa actual y siempre que no haya una modificación en sentido contrario, un suscriptor solo podrá tener contratado una póliza del tipo SIALP o un contrato del tipo CIALP.

Esta prestación no es un producto de previsión social complementaria ni forma parte integrante de las coberturas de La Mutua alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo segundo. Garantías aseguradas

Mediante esta prestación, La Mutua cubre las siguientes garantías:

a) Garantía principal de supervivencia:

Si a la fecha de vencimiento definida en la póliza el asegurado sobrevive, La Mutua se obliga a abonar al suscriptor el importe de la prestación equivalente al valor de la provisión matemática acumulada (saldo acumulado) y que debe percibir en forma de capital.

b) Garantía de fallecimiento:

En el supuesto de fallecimiento del suscriptor antes de la fecha de vencimiento, La Mutua se obliga a abonar a los beneficiarios designados el importe de la prestación por fallecimiento, que es la suma de los dos siguientes conceptos de cada contrato:

- El valor de la provisión matemática (saldo acumulado).
- Un capital adicional equivalente al 1,50 % de la provisión matemática.

Este capital será de un máximo de 12.000 euros si el asegurado es menor de 55 años y de 600 euros cuando sea mayor de esta edad.



Durante el primer año de vigencia de la cobertura, el fallecimiento por causa de suicidio del asegurado dará lugar a una indemnización por fallecimiento igual al saldo acumulado. Después del primer año, el beneficiario tendrá derecho al capital en caso de fallecimiento que corresponda. Se entenderá por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio asegurado.

Al menos semestralmente se comunicará a los suscriptores el valor de las provisiones matemáticas (saldo acumulado), que mantienen en sus pólizas en vigor, correspondientes a la presente prestación.

Asimismo, se incluirá información referente a la totalidad de los gastos previstos, incluyendo los de administración y adquisición, expresados en porcentaje sobre las primas, sobre la provisión matemática o mediante ambos sistemas. Esta información semestral deberá incluir, si procede, la participación en beneficios que se haya asignado. En cualquier caso, dicha información se encontrará en La Mutua a disposición de los suscriptores con carácter trimestral.

Artículo tercero. Duración

El Plan de Ahorro tendrá una duración definida que en ningún caso será inferior a la mínima prevista vigente para los seguros del tipo SIALP y que se especificará en el título de suscripción.

El vencimiento del Plan de Ahorro podrá anticiparse o diferirse respecto a la fecha inicialmente prevista a solicitud del tomador del seguro y previa aceptación por La Mutua, siempre con sujeción al plazo mínimo previsto legalmente.

Artículo cuarto. Definiciones

1. Suscriptor:

Es la persona física que contrata la presente prestación de Plan de Ahorro Tax Free SIALP (en adelante, la prestación), con las obligaciones y los derechos que se especifican en el presente reglamento y en la normativa vigente.

2. Asegurado:

Es la persona física sobre cuya vida se estipula esta prestación y que coincide con la figura del suscriptor.

3. Beneficiarios:

Las personas físicas a quienes corresponde percibir las prestaciones y que coinciden con el suscriptor y asegurado, salvo en el caso de fallecimiento.

4. Edad:

A efectos de la determinación de la cuota, se computará como edad la que corresponda al cumpleaños más cercano (anterior o posterior) del suscriptor a la fecha de aportación de la nueva cuota o cuotas o a cada primero de mes correspondiente.

5. Título de suscripción:

Es el documento en el que se expresan las condiciones del contrato, así como la identificación del suscriptor y de los beneficiarios.

Artículo quinto. Emisión y extinción del contrato

 La emisión de los contratos tendrá efecto con la formalización del título de suscripción siempre que se haya satisfecho alguna cuota o se tramite una movilización de provisión matemática procedente de otro SIALP o un depósito financiero del tipo CIALP.

Será La Mutua la que examine, según el caso, si se cumplen las condiciones de admisibilidad del suscriptor para la prestación y decidirá su admisión.

Las adscripciones tendrán efecto el mismo día de la solicitud o en fecha posterior, a requerimiento del adherente.

- 2. La extinción del contrato se producirá exclusivamente por uno de los siguientes motivos:
 - a)Por fallecimiento del suscriptor, lo que causará las prestaciones correspondientes a favor de sus beneficiarios, siempre que suponga la liquidación total de la provisión matemática.
 - b)Por percepción por parte del suscriptor de la prestación que implique la liquidación de su provisión matemática, de acuerdo con el presente reglamento.
 - c) Por movilización total de la provisión matemática (saldo acumulado) a otro SIALP.
 - d)Por movilización total de la provisión matemática (saldo acumulado) a un CIALP.

Artículo sexto. Adecuación de las cuotas y las prestaciones a la edad real

Tanto si la edad resultara superior a la declarada como si resultara inferior, la cuota correspondiente al capital adicional se ajustará a la que corresponda con la edad correcta en el momento en que La Mutua tenga conocimiento de ello.

Artículo séptimo. Cuotas

Las cuotas las pagarán exclusivamente los suscriptores.

Las cuotas no podrán superar en ningún momento los límites cuantitativos establecidos por la normativa en vigor en cada momento.



Los excesos que se produzcan sobre la cuota máxima podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente. La solicitud de esta retirada deberá acompañarse, si procede, de certificados acreditativos de las cuotas, primas o aportaciones pagadas a otros SIALP o CIALP que hayan dado lugar al exceso.

La responsabilidad por la posible devolución del exceso con posterioridad al 30 de junio, debido a la presentación de la solicitud y demás documentación después de la fecha indicada, recae exclusivamente sobre el suscriptor.

En cualquier caso, la devolución se limita al exceso sobre el límite de las cuotas satisfechas con cargo a la provisión matemática acumulada del suscriptor, sin ningún interés o rentabilidad. La rentabilidad posible que genere el citado exceso integra la provisión matemática acumulada si es positiva, y si resulta negativa es a cargo del suscriptor.

Se establece un importe mínimo de 30 euros para cada cuota aportada.

Las cuotas tienen carácter irrevocable, y no es admisible su devolución, salvo un error imputable a La Mutua o a las entidades que intervengan en su cobro, sin perjuicio, si procede, de la devolución de los excesos sobre los límites legales vigentes, según lo establecido anteriormente.

A efectos de cobro de las cuotas periódicas, estas tendrán la consideración de cuotas extraordinarias sucesivas, por lo tanto, los cálculos se realizarán independientemente para cada cuota.

En caso de contratarse la prestación a cuotas periódicas y con la comunicación previa del suscriptor, se puede suspender el abono de estas. Asimismo, el suscriptor puede modificar su importe o las condiciones de pago.

Las cuotas comenzarán a devengar intereses a la fecha efectiva en que se hayan cobrado por parte de La Mutua.

De la provisión matemática (saldo acumulado) se deducirá, cada primero de mes y en el momento de aportar la cuota, el coste correspondiente al resto del mes de la cobertura del capital adicional por fallecimiento.

Si en el momento de deducir el coste de la cobertura del capital adicional por fallecimiento el valor de la provisión matemática (saldo acumulado) fuera insuficiente, la prestación se extinguirá automáticamente en dicho momento.

Artículo octavo. Interés garantizado

La provisión matemática acumulada en cada contrato devengará, de acuerdo con las condiciones del presente artículo, un tipo de interés garantizado anticipadamente por trimestres naturales. Este tipo de interés no será inferior al menor de los siguientes:

 Tipo de interés mínimo correspondiente a las subastas a tipo de interés variable para las operaciones principales de financiación de mercado abierto realizadas en el marco de la política monetaria del Eurosistema (tipo de referencia del Banco Central Europeo).

2. Tipo de interés en el mercado secundario de la Deuda Pública del Estado español de más de cuatro años disminuido en dos puntos porcentuales correspondiente al último día del mes anterior (según Circular 5/1994, de 22 de julio, del Banco de España; aparece publicado en el boletín estadístico del Banco de España y mensualmente en el BOE).

Se podrán crear opciones de inversión en las que el tipo de interés garantizado sería fijo y estaría vinculado a la permanencia del saldo acumulado hasta una determinada fecha de vencimiento establecida por La Mutua. En caso contrario, el valor liquidativo recogería una penalización a partir de la fecha valor en que se lleve a cabo la desasignación de participaciones en la citada opción de inversión. Además, en caso de que tengan unos periodos de contratación temporales establecidos por La Mutua, esto implicará que, una vez finalizados, no se podrán asignar participaciones de estas opciones de inversión.

El saldo garantizado no podrá ser en ningún momento inferior a las cuotas anuales previstas a pagar por el capital adicional de defunción. En caso de que este fuera inferior se podrá reasignar de forma automática el saldo suficiente para alcanzar este mínimo.

El suscriptor podrá, en cualquier momento, efectuar cambios en la asignación de su saldo acumulado entre las diferentes opciones de inversión posibles. La Mutua efectuará los cambios de asignación con el máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la comunicación a La Mutua (según el calendario laboral de la comunidad donde esté establecido el domicilio social de la gestora de la institución de inversión colectiva, IIC), a excepción de aquella parte de la asignación de su saldo acumulado correspondiente a IIC que tenga valor liquidativo no diario. En estos casos, dependerá de la periodicidad con la que la gestora correspondiente publique dicho valor liquidativo.

En caso de cambios de asignación del saldo acumulado que impliquen desinversión en participaciones de IIC, se considerará el importe solicitado a desinvertir como estimativo para el cálculo del número de participaciones. La desinversión parcial máxima de cualquier participación de IIC será del 80 %.

Se establece un máximo de doce asignaciones anuales de los fondos acumulados libres de cargos. Si el suscriptor solicita más asignaciones adicionales, dentro de la misma anualidad, generará unos gastos de traspaso del 1 % del importe asignado, con un mínimo de 6 euros.

Artículo noveno. Derecho de movilización de la provisión matemática

Los suscriptores podrán, mediante decisión unilateral, movilizar su provisión matemática (saldo acumulado) hacia otro SIALP o CIALP (cuenta individual de ahorro a largo plazo) de la que sean suscriptores o tomadores. La movilización en ningún caso podrá ser parcial.



En un plazo máximo de diez días hábiles, que se contarán desde la recepción por parte de La Mutua de la solicitud con la documentación correspondiente, ordenará la transferencia bancaria y remitirá a la entidad aseguradora o gestora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

La Mutua no contará con inversiones afectas a la presente prestación; por tanto, la cantidad que deba movilizarse coincidirá siempre con la provisión matemática constituida.

La provisión matemática se valorará a la fecha en que La Mutua haya recibido toda la documentación necesaria.

No son de aplicación en esta prestación lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, sobre anticipos y cesión y pignoración de la póliza, respectivamente.

Artículo décimo. Derecho de rescate

Los suscriptores podrán ejercer su derecho de rescate total en los términos previstos en la normativa vigente y su ejercicio supondrá la extinción del contrato.

Para ejercer este derecho, se deberá efectuar la correspondiente solicitud por escrito en las oficinas de La Mutua y aportar el título de suscripción, con sus anexos y el último recibo, además del DNI del suscriptor.

El valor por cobrar será el valor total del saldo acumulado. El valor del saldo acumulado será el correspondiente a dos días hábiles (según calendario laboral de la comunidad en que esté establecido el domicilio social de la gestora de la IIC) después de la fecha en que se reciba la petición del suscriptor. El pago se hará efectivo como máximo en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, a excepción de la parte del rescate correspondiente a IIC que tengan valor liquidativo no diario. En estos casos, dependerá de la periodicidad en la que publique dicho valor liquidativo la gestora correspondiente.

Artículo undécimo. Designación de beneficiarios en caso de fallecimiento

El beneficiario o los beneficiarios serán las personas designadas por el suscriptor. Si por un motivo u otro no constara ningún beneficiario de esta prestación, en La Mutua o por designación expresa en testamento, se entregará según el siguiente orden de prelación:

- Cónyuge.
- Hijos a partes iguales y nietos por derecho de representación.
- Padres.
- Hermanos.
- El resto de herederos legales.

Ante la inexistencia de beneficiarios, la prestación pasaría a formar parte del patrimonio del suscriptor de la prestación.

El suscriptor podrá designar a su beneficiario o modificar la designación efectuada en cualquier momento. La designación se podrá hacer constar en el título, en una posterior declaración escrita y fehaciente a La Mutua o bien expresamente en testamento.

En caso de designación de más de un beneficiario, la prestación se distribuirá entre todos ellos por partes iguales, salvo cuando el suscriptor hubiera fijado otro criterio de distribución.

En todos los casos distintos al fallecimiento, el beneficiario será siempre el suscriptor.

Artículo duodécimo. Forma de percepción de la prestación

Solo se podrá percibir la prestación en forma de capital.

Consiste en una percepción de pago único que podrá ser inmediato a la fecha de vencimiento del contrato o diferido a un momento posterior.

Cuando se solicite el pago de un capital con carácter inmediato, este deberá ser abonado al beneficiario por La Mutua en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que se presente la documentación especificada a continuación:

- En caso de supervivencia del suscriptor/asegurado: la fotocopia del DNI del suscriptor/asegurado.
- En caso de defunción del asegurado:
 - a) Certificado de defunción del asegurado o, en su caso, del beneficiario.
 - b) Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad y copia auténtica del último testamento del causante o auto judicial de declaración de herederos, cuando no se especifique el beneficiario con nombre y apellidos.
 - c) Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo que justifique fehacientemente al beneficiario como tal cuando se trate de prestaciones causadas por beneficiarios que no hayan sido suscriptores de la presente prestación.
 - d) Fotocopia del DNI del suscriptor y del / de los beneficiario/s.
 - e) Declaración de datos personales a efectos de practicar la oportuna retención a cuenta.

Artículo decimotercero. Embargo de prestaciones

No será posible la movilización en aquellos casos en los que, sobre el valor de la provisión matemática acumulada que otorga la póliza al suscriptor o sobre los fondos, recaiga algún embargo, carga, pignoración o limitación de disposición legal o contractual.



Artículo decimocuarto. Tratamiento y cesión de datos personales

- 1. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), La Mutua informa de la existencia de un fichero de su titularidad en el que se incluirán los datos de carácter personal recogidos o que se recojan en el futuro tanto del suscriptor como del beneficiario de la prestación como consecuencia de su adhesión o participación en ella, y respecto al que este suscriptor o beneficiario podrá ejercitar los derechos reconocidos en la LOPD y, en particular, los de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello en los términos previstos en la citada LOPD y en su normativa de desarrollo, a través de un escrito que podrá dirigir a la sede social de La Mutua, en Via Laietana, 39, 2.ª planta, 08003 Barcelona. El ejercicio de los citados derechos no supondrá el pago de contraprestación de ningún tipo para el suscriptor o beneficiario.
- 2. Mediante la aceptación expresa de esta cláusula, el suscriptor o el beneficiario de la prestación consienten que sus datos de carácter personal sean tratados por parte de La Mutua con la finalidad de tramitar su adhesión o participación en la prestación, la gestión y organización de las cuotas, la percepción de rentas por parte de los beneficiarios, las altas y bajas de los suscriptores, todo ello en relación con la prestación, como también informar al suscriptor o al beneficiario sobre productos y servicios en el sector asegurador, reasegurador y financiero de las sociedades pertenecientes al Grupo de La Mutua.
- 3. Mediante la aceptación expresa de esta cláusula, el suscriptor o beneficiario consiente, del mismo modo, en que sus datos de carácter personal sean cedidos: a) a SERPRECO, Correduría de Seguros, S. A., domiciliada en Via Laietana, 39, 2.º, 08003 Barcelona, para la finalidad de información referida en el párrafo anterior; b) a Mutuavalors dels Enginyers EAFI, S. L., domiciliada en Via Laietana, 37, 2.º, 08003 Barcelona, para la finalidad de información referida en el primer párrafo; c) a aquellas entidades que, por cualquier motivo, estuvieran directamente vinculadas a La Mutua (actuarios, órganos administrativos competentes, entre otros establecidos legalmente) para los fines indicados en el párrafo anterior que le correspondan, así como con fines estadísticos y actuariales y, cuando proceda, para la prevención del fraude; y d) a la entidad financiera Caixa de Crèdit dels Enginyers, domiciliada en Via Laietana, 39 08003 Barcelona, los datos personales estrictamente necesarios a efectos de domiciliación bancaria de cuotas y prestaciones. El consentimiento para la comunicación de datos de carácter personal es revocable en cualquier momento, si bien no tendrá efectos retroactivos.
- 4. Del mismo modo, mediante la aceptación expresa y por escrito de esta cláusula, el suscriptor o el beneficiario consiente expresamente en el

tratamiento exclusivamente por parte de La Mutua de los datos de carácter personal relativos a su salud contenidos en las certificaciones acreditativas del grado de invalidez, en las certificaciones médicas y, en general, en cualquier documentación relacionada directamente con la prestación, con el fin de llevar a cabo las tareas de gestión y organización de esta prestación que requieran ineludiblemente el tratamiento de los citados datos.

Artículo decimoquinto. Conciliación y arbitraje.

Todas las cuestiones derivadas de la aplicación del presente reglamento que no queden resueltas podrán ser sometidas a la decisión de los organismos de conciliación y arbitraje que tenga organizados la Federación de Mutualidades de Previsión Social de Cataluña, siempre con sujeción a los preceptos reglamentarios que rijan el mencionado organismo y, como mínimo, a los juzgados y los tribunales de justicia correspondientes. Todo ello sin perjuicio del derecho a ejercer cualquier otra acción que corresponda a los interesados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El interés técnico en vigor hasta el 15 de noviembre del 2016 es del 1,50 % y solamente será aplicable si la provisión matemática/saldo se mantiene hasta esta fecha sin ningún rescate ni movilización. En caso contrario, se aplicará sobre la provisión matemática una penalización del 1 % sobre la provisión matemática/saldo, siempre que la cantidad mencionada no sea superior a los intereses meritados en la fecha del rescate o movilización.

Septiembre del 2015